



LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA CULTURA

La cultura es un factor esencial en el desarrollo de la sociedad y por ello, constituye un ámbito cuya libertad y autonomía fue tempranamente reconocida dentro de la lista de derechos humanos. En este marco, los trabajadores de la cultura disponen de una serie de derechos que garantizan las condiciones sociales necesarias para desarrollar su actividad, reconociendo las peculiaridades propias de su ejercicio, así como el requisito de ser tratados, en tanto trabajadores, en igualdad de derechos con los demás ciudadanos¹.

En nuestro país, los trabajadores de la cultura tienen una serie de derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de la República, en diversas leyes nacionales, convenciones internacionales y tratados suscritos por Chile. Conocer estos derechos y las vías para reclamar su protección, es fundamental para que artistas, técnicos y gestores culturales puedan alcanzar mayores niveles de bienestar, tanto individual como colectivo y, de esta forma, asegurar un desarrollo sostenible del sector cultural en Chile.

TODO TRABAJADOR DE LA CULTURA TIENE DERECHO A:

1. EMITIR LIBREMENTE SU OPINIÓN SIN CENSURA PREVIA Y A CREAR Y DIFUNDIR SUS OBRAS ARTÍSTICAS.

Tienes derecho a emitir y recibir opiniones libremente e informar en cualquier modo y por cualquier medio, sin censura previa (Art.19 N°12 Constitución Política de la República). Así mismo, se reconoce como un derecho fundamental la libertad de creación y difusión de las artes (Art.19 N°25 Constitución Política de la República). Esto implica que en Chile se garantiza a los artistas la libertad para crear sin que exista una imposición de contenidos o formatos de cualquier tipo, así como tampoco puede existir una censura posterior que atente contra la difusión de la obra.

Si por actos u omisiones arbitrarias o ilegales eres víctima de una privación, perturbación, o amenaza en el ejercicio de estos derechos, debes:

1. Interponer por escrito un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones del lugar en que se cometió el acto u omisión.

1 Ver Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del artista en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13138&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html



2. Debes fundamentar de qué forma el acto u omisión vulnera esta libertad de opinión, información, creación o difusión y solicitar a la Corte de Apelaciones que ordene todas las medidas necesarias para que restablezca el derecho vulnerado y asegure su protección.
3. Tienes un plazo de 30 días corridos desde el acto u omisión que vulnera tu derecho. .
4. No necesitas de un abogado para interponerlo.

2. QUE SE CUMPLAN Y RESPETEN SUS DERECHOS LABORALES

En Chile, desde la perspectiva de la regulación legal, la actividad artística puede adoptar la forma de trabajo dependiente o de trabajo autónomo, de acuerdo a la existencia de una relación de dependencia y subordinación respecto de un empleador. Determinar esta situación es de suma importancia, puesto que el trabajo dependiente se encuentra protegido por el Código del Trabajo y por tanto permite acceder a una serie de derechos laborales y de seguridad social que protegerán la actividad artística. Es por esto que la ley privilegia la “realidad” por sobre lo que pueda consignarse en el papel, y sin importar el tipo de contrato que se firme, si se dan los requisitos del trabajo dependiente, ese trabajador estará protegido por los derechos laborales. A continuación se exponen las principales características de cada una de estas situaciones laborales:

3.1.) Trabajo dependiente

Se considerará trabajo dependiente aquel en que el trabajador preste servicios personales bajo una relación de dependencia y subordinación y el empleador a su vez, pague por estos servicios una remuneración determinada. Esta relación laboral se encuentra amparada por el Contrato de Trabajo, el cual puede adoptar la forma de un contrato indefinido, a plazo fijo y desde el año 2003 se suma también el contrato de Artes y Espectáculos. La existencia del vínculo de subordinación y dependencia, que da forma al trabajo dependiente, se materializa a través de diversas acciones concretas: que el servicio sea realizado por una persona específica sin posibilidad de transferirlo a otra; que el trabajador esté obligado a concurrir habitualmente al lugar de trabajo que se le asigna; cumplir un horario de trabajo determinado por su empleador; y sujetarse al control, revisión y rendimiento del trabajo realizado por parte de un jefe o de quien haga las veces de tal entre otros².

Para el sector cultural, la existencia del contrato de Artes y espectáculos, permite disponer de un instrumento específico para el sector cultural que regula situaciones que no son abordadas

² Solís, Valeria (2008) “¿Un escenario sin protección laboral? Trabajadores-artistas de teleseries chilenas”. En *Cuaderno de Investigación* N° 33, División de Estudios, Dirección del Trabajo, pp. 39.



por la forma general de contratación laboral. Este tipo de contrato procede bajo las siguientes condiciones:

a) Debe tratarse de un trabajador de las artes y espectáculos.

La ley 19.889 no define qué se entiende por trabajador de las artes y espectáculo, sin embargo, sí incluye un listado de profesiones y oficios que ejemplifica a qué tipo de trabajadores se está refiriendo y que son: los actores de teatro, radio, cine, internet y televisión; folcloristas; artistas circenses; animadores de marionetas y títeres; coreógrafos e intérpretes de danza, cantantes, directores y ejecutantes musicales; escenógrafos, profesionales, técnicos y asistentes cinematográficos, audiovisuales, de artes escénicas de diseño y montaje; autores, dramaturgos, libretistas, guionistas, doblajistas, compositores (Art. 145-A, Código del Trabajo).

Además, para que la ley de Artes y Espectáculos sea aplicable a este trabajador, éste debe haber prestado sus servicios en cierto tipo de espacios, tales como: circos, radio, teatro, televisión, cine, salas de grabaciones o doblaje, estudios cinematográficos, centros nocturnos o de variedades o en cualquier otro lugar donde se presente, proyecte, transmita, fotografíe o digitalice la imagen del artista o del músico o donde se transmita o quede grabada la voz o la música, mediante procedimientos electrónicos, virtuales o de otra naturaleza, y cualquiera sea el fin a obtener, sea éste cultural, comercial, publicitario o de otra especie (inciso 2º del art. 145-A).

b) Se trata de un contrato que contempla un plazo determinado de duración.

Es importante tener en cuenta que el contrato de Artes y Espectáculos es un contrato de duración determinada, que puede ser por un plazo fijo, por una o más funciones, por obra, por temporada o por proyecto, y no puede superar el plazo de un año. En caso que el plazo del contrato sea superior, se regirá por las normas generales de contratación del Código del Trabajo.

En caso que se cumplan estas condiciones, el trabajador de artes y espectáculos tiene derecho a:

Que el contrato conste por escrito: Dependiendo de la duración del contrato, el empleador dispone de un plazo para escriturarlo. De este modo, si se trata de un contrato cuya duración es inferior a 3 días, esta debe constar por escrito al momento de iniciarse la relación laboral. En caso que la duración del contrato sea inferior a 30 días, el empleador tiene la obligación de escriturarlo en un plazo máximo de 3 días y finalmente, si la duración es superior a 30 días, debe escriturarse en un plazo máximo de 15 días.



1. Respecto de la jornada ordinaria de trabajo, el artículo 145-D del Código del Trabajo establece que, en virtud de la especialidad de los servicios prestados por los trabajadores del arte y el espectáculo, estos no tienen límite de duración de su jornada semanal (pueden trabajar más de 45 horas semanales), pero les rige el límite de 10 horas de trabajo diario, con un margen de 2 horas extraordinarias como máximo.
2. Pueden trabajar domingos y festivos, pero se les debe compensar con un día de descanso o ser pagados como horas extraordinarias. El descanso tendrá una duración de 33 horas continuas. El horario y el plan de trabajo deberán ser fijado por el empleador al inicio de la prestación de servicios. El empleador debe cubrir los costos de traslado, alimentación y alojamiento cuando los servicios implican trasladarse a una ciudad distinta a la que reside el trabajador. El pago debe realizarse con una periodicidad no superior a 30 días y no se pueden realizar los pagos en una fecha posterior al término del contrato. Si la contratación se realiza por un intermediario que contrata a los trabajadores para realizar actividades artísticas para otra empresa, se aplicarán las normas legales sobre subcontratación. La ley reconoce plenamente los derechos de autor de los artistas y estos no se ven afectados por la firma de un contrato de trabajo con un empleador. Además, el contrato no puede afectar la libertad de creación del artista o la posibilidad de trabajar en otros proyectos en paralelo. Tampoco implica la explotación de la imagen del artista, sino es de forma expresa y con su consentimiento³
4.

Además, a los trabajadores de la cultura les rigen también las demás disposiciones consideradas en el Código del Trabajo: 15 días de vacaciones pagadas anuales; que su empleador le cotice en el sistema previsional de ahorro para la jubilación y en el sistema de salud previsional; y el estar cubierto por un seguro legal contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En caso que sufras una vulneración de tus derechos laborales puedes presentar tus denuncias en la Inspección del Trabajo (denuncia administrativa) o directamente en Tribunales de Justicia (denuncia judicial).

1. Denuncia en la Inspección del Trabajo: El interesado deberá concurrir con su cédula de identidad más los antecedentes que sean útiles para fundamentar los hechos que acusa. Si la denuncia cumple con los requisitos y condiciones para ser admitida a tramitación, se le informará sobre el procedimiento aplicable. La Inspección ordenará una o más fiscalizaciones,

3 Karmy, Eileen, Julieta Brodsky, Marisol Facuse y Miguel Urrutia (2013) *El papel de las políticas públicas en las condiciones laborales de los músicos en Chile*. CLACSO, Argentina, pp. 44-45.

4 Ley 19.889. Regula las condiciones de trabajo y contratación de los trabajadores de artes y espectáculos. Ministerio de Trabajo y Previsión Social. 24 de septiembre de 2003.



según el caso, y si se constatan los hechos vulneratorios o al menos la existencia de indicios suficientes de trasgresión de derechos fundamentales, citará a los involucrados a una mediación a objeto de buscar medidas reparatorias y así restablecer íntegramente el derecho vulnerado. En caso de no arribar a acuerdo en la mediación, la Inspección interpondrá la denuncia respectiva ante el Tribunal competente, acompañando el informe de fiscalización correspondiente, a fin de que sea el órgano jurisdiccional quien conozca y resuelva el conflicto. El trámite no tiene costo alguno y es de carácter confidencial. Más información en <http://www.dt.gob.cl/>.

2. Denuncia en los Tribunales de Justicia: La denuncia deberá interponerse por escrito, con patrocinio de abogado, ante el Juzgado del Trabajo competente, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde que se produjo la vulneración del derecho o garantía que se alega. Sin embargo, si el trabajador optó previamente por interponer la denuncia en la Inspección del Trabajo, el plazo se suspenderá durante el tiempo que dure esta tramitación administrativa. En todo caso, el plazo para denunciar en tribunales no podrá prolongarse más allá de 90 días hábiles, contados desde la fecha de la vulneración. En caso que no tengas los recursos para contratar un abogado particular, puedes acudir a las Oficinas de Defensoría Laboral que operan en todas las regiones del país, a fin de obtener una asesoría jurídica gratuita y especializada.

3.2) Trabajo autónomo o por cuenta propia.

Bajo esta modalidad encontraremos al trabajador independiente, es decir, aquel que ejerce su actividad sin dependencia de empleador alguno y que a su vez, no tiene trabajadores bajo su dependencia. Se trata por tanto, de trabajadores que bajo su cuenta y riesgo desarrollan su actividad, y en cuyo desempeño no se observan relaciones de subordinación y dependencia con quienes utilicen sus servicios.

A su vez, el desempeño de una actividad de manera autónoma no es sinónimo de informalidad; tratándose de una relación contractual civil o comercial se requerirá su escrituración y dejar constancia del cumplimiento de los deberes tributarios que emanen de dicha relación (emitiendo la respectiva boleta). Estas obligaciones toman relevancia toda vez que a partir de la ley 20.255 se estableció la obligación de cotizar para los trabajadores que se encuentran en esta situación, por tanto, se incorporan al régimen de seguridad social accediendo al sistema de pensiones y de salud⁵.

5 Este último a partir del 2018



3. QUE SE RECONOZCA LA AUTORÍA Y PROPIEDAD SOBRE SUS OBRAS

Tienes derecho a que se reconozca íntegramente la autoría, paternidad y edición sobre tus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier naturaleza o especie (Art.19 N°25 Constitución Política de la República). Esta garantía implica para los autores el reconocimiento de un **Derecho Moral** sobre la obra, el cual permite al creador reivindicar la paternidad de la misma (es decir, su autoría); oponerse a toda deformación, mutilación u otro cambio sin su consentimiento previo; mantener la obra inédita y autorizar a terceros para terminar la obra inconclusa. La principal característica de este derecho es que es inalienable, por tanto, sólo es transmisible a los herederos del autor siendo nulo cualquier pacto que se haga en oposición a esto. A su vez, conjuntamente al derecho moral se reconoce un **Derecho Patrimonial** sobre la obra, que otorga a su titular la facultad de explotar comercialmente su creación pudiendo beneficiarse económicamente con su utilización, reproducción, distribución, comunicación y transformación. Es un derecho predominantemente económico que no se encuentra ligado a la persona del autor, por lo que le permite utilizar directa y personalmente la obra, transferir, total o parcialmente sus derechos sobre la obra, y autorizar su uso a terceros.

Ambos derechos implican que nadie puede utilizar públicamente una obra del dominio privado sin haber obtenido la autorización expresa del titular. La autorización debe precisar los derechos concedidos a la persona autorizada, señalando el plazo de duración; la remuneración y su forma de pago; el número mínimo o máximo de espectáculos o ejemplares autorizados o si son ilimitados; y el territorio de aplicación; entre otros. Esta protección dura por toda la vida del autor y se extiende hasta 70 años posteriores a la fecha de su fallecimiento. En el caso de las obras colectivas el plazo correrá desde la muerte del último coautor y en las obras anónimas o seudónimas, 70 años a contar desde la primera publicación.

Para el ejercicio del derecho de autor es necesario tener algunos aspectos prácticos en cuenta:

- a. Salvo prueba de lo contrario, se presume autor de una obra a quien aparezca como tal al momento de divulgar aquella, mediante indicación de su nombre, seudónimo, firma o signo que lo identifique de forma usual o a la persona a quien pertenezca el ejemplar que se registra en el Departamento de Derechos Intelectuales de la DIBAM⁶.
- b. No existe una obligación legal respecto del registro de una obra, sin embargo, realizar dicho trámite otorga un medio de prueba fundamental acerca de la originalidad de la creación y de su autoría. Así, se reputará como autor a quien aparezca como tal en la respectiva inscripción ante el Departamento de Derechos Intelectuales de la DIBAM, salvo prueba de lo contrario.

⁶ Para mayor información sobre este registro revisa el sitio web: www.propiedadintelectual.cl



c. Las creaciones artísticas que quedan bajo protección son: libros, folletos, artículos y escritos; conferencias, discursos, lecciones, memorias, comentarios y obras de la misma naturaleza tanto en su expresión oral como escrita; obras dramáticas, dramático-musicales, teatrales, coreográficas y pantomímicas; composiciones musicales con y sin texto; adaptaciones radiales o televisivas de cualquier producción literaria, así como también las obras originales de la radio y la TV con sus respectivos guiones; periódicos y revistas; fotografías, grabados y litografías; obras cinematográficas; pinturas, dibujos, ilustraciones y otros similares; esculturas y obras de arte figurativas; bocetos escenográficos y las respectivas escenografías; adaptaciones, traducciones y otras transformaciones autorizadas por el titular de los derechos; y videogramas y diaporamas . De acuerdo con los tratados internacionales aplicables en Chile y la normativa contenida en la Ley Nº 17.336 sobre Propiedad Intelectual, el derecho de autor no considera como objeto de protección a las ideas generales y abstractas. Ellas, se considera que son libres y no apropiables.

Si tu obra ha sido reproducida o utilizada sin la autorización respectiva, o bien falsificada, plagiada o pirateada existe una vulneración a tu derecho de autor, en cuyo caso puedes:

1. Interponer un recurso de protección: Si por actos u omisiones se vulnera tu derecho de autor puedes presentar este recurso solicitando a la Corte de Apelaciones respectiva que restablezca tu derecho y asegure el término de las acciones que atentan contra éste.
2. Realizar una denuncia: Si se trata de una vulneración que constituya un delito se debe denunciar en Carabineros de Chile o en la oficina del Ministro Público competente. Es necesario destacar que la Policía de Investigaciones (PDI) posee la Brigada de Delitos en contra de la Propiedad Intelectual (BRIDEPI), unidad especializada en la prosecución de estos delitos.
3. Interponer una demanda civil. En caso que las conductas que vulneren tu derecho de autor generen un daño a ti o tú patrimonio puedes interponer una demanda de indemnización de perjuicios, la que deberá interponerse por escrito, con patrocinio de abogado, ante el Juzgado Civil competente. En caso que no tengas los recursos para contratar un abogado particular, puedes acudir a las corporaciones de asistencia judicial, a fin de obtener una asesoría jurídica gratuita y especializada.

4. DERECHO A ASOCIARSE LIBREMENTE.

La asociatividad es un fenómeno que se ha dado siempre en nuestra historia, ya sea para defender intereses comunes o bien para perseguir un fin concreto. En el caso del trabajo, la formación de asociaciones ha jugado un rol fundamental en el establecimiento del derecho del trabajo y la protección del trabajador.



La Constitución Política, por tanto, asegura a todas las personas el derecho a asociarse sin permiso previo (artículo 19 n° 15 de la Constitución Política de la República) así como el derecho de sindicarse (artículo 19 n° 19 de la Constitución Política de la República). Esto implica que puedes asociarte libremente para promover y fomentar la protección de tu actividad laboral. Para ello, los trabajadores de la cultura pueden conformar sindicatos, gremios y organizaciones de interés público cuya finalidad sea la protección de sus derechos. Así mismo, pueden determinar las reglas de funcionamiento de la organización, elegir democráticamente a sus representantes y determinar sus objetivos siempre que no sean contrarios a la ley. Para el caso de los sindicatos, además existen una serie de garantías que protegen la libertad sindical; el derecho de afiliarse voluntariamente, desafiliarse y ejercer la actividad sindical, entre otros.

En caso que sufras una vulneración en tu derecho a asociarse libremente puedes:

1. [Interponer un recurso de protección](#)
2. [Realizar una denuncia administrativa en la Inspección del Trabajo](#)
3. [Realizar una denuncia en los Tribunales de Justicia por práctica antisindicales](#)